

ESTATUTOS
DE LA
ENTIDAD MÁGICA ARGENTINA

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL
17 DE JUNIO DE 1986 Y POR LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
MEDIANTE RESOLUCION N° 000640 DEL 1º DE OCTUBRE DE 1987, CON LAS
REFOMAS PROPUESTAS POR EL ENTE CITADO A LOS ARTICULOS
1, 2, 5, 7, 9, 11, 17, 31, 34 Y 35;
y con las reformas a los artículos 9º y 17º aprobadas por la
Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2002

ÍNDICE

TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL	
Artículos 1 y 2	Pág. 1
TITULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES	
Artículos 3 y 4	Pág. 2
TITULO III CONDICIONES DE ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES	
Artículo 5	Pág. 2
Artículos 6 y 7	Pág. 3
Artículos 8, 9, 10 y 11	Pág. 4
Artículos 12 y 13	Pág. 5
TITULO IV COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION	
Artículos 14	Pág. 5
Artículos 15, 16, 17 y 18.....	Pág. 6
Artículos 19 y 20	Pág. 7
TITULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	
Artículos 21 y 22	Pág. 8
TITULO VI DEL SECRETARIO	
Artículos 23 y 24	Pág. 9
TITULO VII DEL TESORERO	
Artículo 25	Pág. 9
Artículo 26	Pág.10
TITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES	
Artículos 27 y 28	Pág. 10
TITULO IX ASAMBLEAS	
Artículo 29	Pág. 10
Artículos 30, 31, 32, 33 y 34	Pág. 11
Artículos 35 y 36	Pág. 12

TEXTO DE LOS ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: La Entidad Mágica Argentina –E.M.A.- Asociación Civil, fundada el 15 de diciembre de 1959, queda constituida como asociación civil, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2: Son sus propósitos fomentar el espíritu de solidaridad y de confraternidad entre los cultores del Ilusionismo y propender a su mejoramiento, jerarquización y difusión por todos los medios a su alcance. Son actividades concurrentes para tal fin, entre otras:

- a) Organizar espectáculos, festivales, conferencias, exposiciones, seminarios, jornadas, congresos, clases, exhibiciones demostrativas, proyecciones de cine y video.
- b) Crear una biblioteca, una videoteca, una audioteca, una filmoteca y demás servicios afines especializados, relativos el Ilusionismo.
- c) Vincular a la asociación con similares del país y del extranjero.
- d) Propender a la preservación del "secreto mágico" y el respeto a la actividad mágica por parte de los socios y/o personas ajenos a la asociación, pudiendo, y a estas efectos, realizar todo tipo de gestión, acto reclamo o petición ante quien corresponda, como así también publicar denuncias o solicitudes.
- e) Lograr que el nombre artístico adoptado por el asociado sea de su exclusiva propiedad dando a publicidad los mismos entre los aspirantes a socios y entre las demás instituciones similares.
- f) Apoyar toda manifestación que contribuya a difundir y afianzar estos propósitos. Queda prohibida dentro del local social toda manifestación de carácter político, religioso o gremial ajena a la actividad específica.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3: La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires entre otras instituciones bancarias oficiales.

Artículo 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TÍTULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados.

- a) **ACTIVOS:** Los que invisten el carácter de ilusionistas, ya sean aficionados o profesionales, tengan más de 18 años de edad y sean aceptados por la C. D. en concordancia con el reglamento que se dicte en consecuencia.
- b) **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales de ilustración y méritos en lo relativo al arte mágico sean designados por la Asamblea a propuesta de la C. D. con el voto de los 2/3 de sus Integrantes, o de un 25% de asociados con derecho a voto.
- c) **CADETES:** Los menores de 18 años, que deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización escrita firmada por su padre, madre o representante legal y sean aceptados por la C. D. en concordancia con el reglamento que en consecuencia se dicte. Abonarán cuota social en las condiciones del Art. 7 inc. A), no tendrán voz ni voto en las asambleas y gozarán de los beneficios que otorga la Entidad si cumplen con los incisos 2), 3) y 4) del Art. 7. Al cumplir los 18 años les será reconocida, sin más tramite, su calidad de socio activo.

- d) VITALICIOS: Los socios activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de veinticinco (25) años, continuando en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- e) CORRESPONDIENTES: Los que invistan el carácter de magos o ilusionistas residentes en el Interior (más de 100 Km. de la sede social) o en el exterior de nuestra país, cuya misión será mantener correspondencia bimestral a fin de informar sobre la marcha del arte mágico en la zona que habitan. No están sujetos a los derechos y obligaciones de los socios activos.
- f) ACOMPAÑANTE: La persona no Maga vinculada a un socio, que sea aceptado por la C. D. conforme el reglamento que en consecuencia se dicte. Abonará el 50% de la cuota ordinaria conforme el Art. 7. inc. a): podrá participar de todas las actividades organizados por la Entidad y -con voz pero sin voto- en las Asambleas. No podrá ocupar cargos directivos en la asociación ni hacer uso de los servicios mencionados en el Art. 2 inc b). La calidad de socio acompañante dura mientras el socio principal mantenga la de activo.

Artículo 6: Para ser admitido como socio activo o cadete se requiere una solicitud firmada por el interesado y dos socios con más de cuatro años de antigüedad, quienes serán los que garanticen su honorabilidad, rendir una prueba teórico-práctica de suficiencia mágica, o demostrar por otros medios su calidad profesional y abonar el derecho de inscripción. El socio acompañante deberá ser presentado por un socio activo. Todo esto conforme al reglamento de nuevos socios que en consecuencia se dicte.

Artículo 7: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Devolver dentro del plazo establecido por los reglamentos que a tal efecto se dicten, los elementos cedidos en calidad de préstamo, alquiler u otra modalidad pertenecientes a los servicios a los que hace referencia el Inc. b) del Art. 2.
- c) Comunicar el cambio de domicilio y/o teléfono a efectos de asegurar una mejor comunicación.
- d) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y la C. D.

Derechos: Los que ejercerán sólo si están debidamente cumplidas las obligaciones de los ítem a) b) y d) de este mismo Estatuto.

- a) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de dos(2) años y ser elegidos para Integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad de cuatro (4) años.
- b) Examinar los libros y demás documentos de la asociación. Presentar proyectos para ser tratados en asamblea o C. D. En este caso, podrán participar de la sesión que trate dicho proyecto con derecho a voz pero sin voto. Podrán ser miembros de cualquier comisión o delegación nombrada por los órganos sociales; apelar ante la asamblea de las resoluciones de C. D., previo pedido de reconsideración ante ésta.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- d) Usar y frecuentar el local social conforme a las actividades que le son propias de acuerdo el objeto social estatuido.

Artículo 8: Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Artículo 9: Las cuotas sociales y el derecho de inscripción -y las demás contribuciones extraordinarias, si las hubiera- serán fijadas por la Asamblea de asociados. Podrá autorizar a la C. D. a hacer los ajustes necesarios a referendo de la primera asamblea ordinaria que se celebre y de acuerdo el Índice de aumento de precios el consumidor nivel general (costo de vida) dado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Artículo 10: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Igual consecuencia tendrá el haber dejado de reunir las condiciones requeridas por éste estatuto para ser asociado.

Artículo 11: El asociado que se atrase en el pago de cuatro (4) cuotas sociales o sea deudor por cualquier otro concepto con la asociación por igual período será notificado por carta certificada, carta documento o telegrama de la obligación de ponerse el día. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación la C. D. declarará la cesantía del asociado moroso, sin perjuicio de las acciones legales que sean menester para recuperar los bienes de la E.M.A. en poder del cesanteado.

Artículo 12: La C. D. podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones

- a) Amonestación,
- b) Suspensión,
- c) Expulsión,

las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- 1) incumplimiento de las obligaciones Impuestas por el Estatuto, reglamentos o resoluciones de C. D. o Asambleas;
- 2) Inconducta notoria, personal y/o profesional;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses u objetivos sociales.

Artículo 13: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la C.D. con estricta observancia del derecho de defensa. Para aplicar la sanción de expulsión se requiere el voto de dos tercios (2/3) de los presentes y será tomada en una sesión especial citada para tal efecto. El socio separado no podrá reingresar sino pasados tres (3) años; y en tal caso su solicitud será puesta e consideración de la primera asamblea ordinaria que se realice, la que deberá estar informada de los motivos que habían originado la expulsión y si hubiese atenuantes y/o agravantes. En todos los casos, el afectado podrá Interponer —dentro de los siete (7) días de notificado la sanción— el recurso de apelación ante la primera asamblea ordinaria que se celebre.

TITULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 14: La asociación será dirigida y administrada por una comisión compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco (5) Vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además tres (3) Vocales suplentes por igual lapso. Los miembros de C. D. podrán ser reelectos. Para ser miembro de C. D. los socios no podrán ejercer ningún cargo en otras instituciones similares el postularse y/o mientras dure su mandato en la Entidad Mágica Argentina.

Artículo 15: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

Artículo 16: En caso de vacancia transitoria a permanente de un cargo titular entrará el suplente que corresponda por lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo 17: La C. D. se reunirá una vez por mes, en los días y hora que ella determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Sr. Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o de uno de los miembros de C. D., debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se hará por circular y con cuatro (4) días de anticipación. Las reuniones de la C. D. se celebrarán válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones (que requerirán el voto de las dos terceras (2/3) partes, en sesión de Igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar) y los demás casos contemplados en este Estatuto.

Artículo 18: Son atribuciones y deberes de la C. D.:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios en estricta observancia con el reglamento que se dicte a tal efecto;
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 31 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que

se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la Previa autorización por parte de la Asamblea;

- i) Dictar les Reglamentaciones Internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea Ordinaria, y presentarlas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 19: Cuando el número de miembros de la C. D. quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamado todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración por el tiempo que reste a su mandato. En el supuesto de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes. En ambos supuestos previstos en este artículo, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias Inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 20: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las reuniones de C. D. cuando lo estime necesario. Esta asistencia será con voz pero sin voto.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la C. D.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la C. D.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la C. D.

- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 21: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación de la asociación.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de C.D. y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de C. D. solamente en caso de empate.
- d) Firmar con el Secretario las **actas** de las asambleas y de la C. D., la correspondencia y todo documento de la asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C. D. No permitirá que los fondos sociales en general y/o los fondos especiales autorizados por la Asamblea, en particular, sean invertidos con finalidades ajenas a lo prescripto por este estatuto y/o para el fin determinado para el cual fueron creados dichos fondos especiales.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la C. D. y Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la C. D.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de la C. D.

Artículo 22: En caso de ausencia o renuncia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con todos sus deberes y atribuciones.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo 23: Son deberes y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la C. D., redactando los actos respectivos, los que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
- c) Citar a las sesiones de la C. D. de acuerdo a lo prescrito en el Art. 17.
- d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y de C. D. y de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados.
- e) Mantener actualizada la cartelera de Informe a asociados, en la sede de la entidad, para lo cual actuará conforme a lo que resuelva la C. D. y en particular, la lista de nombres artísticos vigentes y los nuevos que se vayan incorporando.
- f) Cumplimentar la puesta en exhibición del Padrón de socios en los términos del Art. 34 de estos Estatutos.

Artículo 24: En caso de ausencia o renuncia del Secretario será reemplazado por el vocal titular designado por la C. D. con todos sus deberes y atribuciones.

TITULO VII

DEL TESORERO.

Artículo 25: Son deberes y obligaciones del Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones de la C. D. y a las Asambleas.
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventarlo que deberá aprobar la C.D. para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la C. D.

- f) Efectuar en una Institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la C. D.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C. D. y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exijan.

Artículo 26: El reemplazo del Tesorero se hará en la forma y por las causales prescriptas en el Art. 24.

TITULO VIII:

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 27: Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C. D. con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la C. D. les confíe.

Artículo 28: Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a les sesiones de la C. D. con derecha a voz pera no a voto. No será computable su asistencia, a los efectos del quórum.

TITULO IX:

ASAMBLEAS

Artículo 29: La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente en la primera quincena del mes de diciembre cerrándose el ejercicio financiero el 31 de agosto de cada año. En ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir en su caso los miembros de la C. D. y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes, conforme al reglamento que se dicte en consecuencia.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.

- d) Tratar los asuntos Propuestos por un mínimo del 15% de los socios y presentados hasta quince (15) días antes de la Asamblea.

Artículo 30: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la C. D. la estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días de resuelta la convocatoria. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10 inc. 1) de la Ley 22.135.

Artículo 31: Las Asambleas serán convocadas por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte (20) días de anticipación. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la documentación mencionada en el artículo 18 inc, g) de estos estatutos. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación.

Artículo 32: El quórum de las Asambleas será el de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y al día con Tesorería, videoteca, filmoteca, audioteca, Intendencia, secretaría, etc. pero podrá constituirse legalmente media hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera fuese el número de socios presentes. Serán presididas por el Presidente de la Entidad o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 33: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Para la reforma de los estatutos o reglamentos o decidir la disolución de la entidad se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la C. D. y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 34: Cuando se convoque a comicios o Asambleas en que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un Padrón de los socios en condiciones de Intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta siete días del mismo, las que serán resueltas dentro de los dos (2) días.

Artículo 35: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista la cantidad de asociados suficientes para cubrir todos los cargos de los órganos sociales previstos en este estatuto, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma C. D. o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a instituciones de bien público reconocidas como exentas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 36: Atento a que la E.M.A. fue fundada el 15/ 12/ 1959, el Art. 5. inc. d) tendrá vigencia para aquellos socios ingresados con posterioridad al 15/12/79. Los socios que hubieren ingresado con anterioridad a la fecha citada (15/12/79) adquirirán su calidad de vitalicio cuando cumplen veinte (20) años interrumpidos como socios activos, conforme a los estatutos vigentes hasta esa fecha.

----- * -----